REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2017-01033 00

En atención al informe Secretarial que antecede y revisadas las peticiones anexadas al expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante HILDA INÉS GARZÓN OBANDO (Q.E.P.D.) y como quiera que no compareció a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designará curador *ad litem* para que los represente.

SEGUNDO: Nombrar como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante HILDA INÉS GARZÓN OBANDO (Q.E.P.D.) al Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda a quien se le deberá remitir comunicación a la Calle 12B # 8 - 23 OF 502 de esta ciudad y a la dirección electrónica: REPARTOCYM@GMAIL.COM.

Advertir al abogado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado y se notifique personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y/o de apremio, en representación de los demandados dentro del proceso.

Igualmente, indíquesele que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento

realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo cual, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., en concomitancia con el artículo 55 ibidem. COMUNIQUESE.

Finalmente y acorde con lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por secretaría procédase a la actualización de los oficios relacionados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ee842d932a3360f15453b7a366afa36a033f6d0e93bdf8d3572209e9173b85**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2019-00573 00

Atendiendo lo solicitado en la petición que antecede, se dispone:

1. Requerir a la parte actora, para que, aporte el contrato que acredite en legal forma que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC – REF NPL1, para tal efecto se deberá allegar la copia del contrato de fiducia.

2. Por otro lado, se requierea la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada la orden de pago emitida en el presente asunto. So pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd2fc1c0d2c6b3c8df2cbd2023175407e907a18ed79aff79df4af18ba42796c**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2020-00331 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado resuelve:

1. Oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe una vez consultadas sus bases de datos, la información registrada por el demandado Juan Carlos Zuluaga Villota al momento de su vinculación al sistema –dirección de residencia, laboral y razón social de las personas jurídicas que figuran como emperadores-.

De ser positiva la búsqueda, deberá remitirse una relación detallada de la información antes descrita para efectos de localizar al deudor y así poder materializar las medidas cautelares solicitadas.

2. Requerir al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que se sirva aportar a los autos el certificado de existencia y representación legal de la empresa LOGISTICA Y MENSAJERIA EL SAMAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529f5edfc5c8f493a0a155ff3e617b5bff8f1a0665bc7fe6800b264c89e9861**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2020-00403 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado por aviso a la sociedad demandada, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo para desvirtuar las pretensiones.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $1’760.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0364ad3b83fc958bf0d4d781808c02356d86408f461cd5c13f6d11d477031aa3**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2021-00419 00

Vista la actuación surtida y en atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Correr traslado por secretaria del trabajo de partición que obra en la anotación 55 del expediente digital, a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular sus respectivas objeciones. Lo anterior en los términos del artículo 509 del C.G.P. en concordancia con lo previsto por el artículo 9 la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef66e9158b734db55fc889c647c0bbd71307e060eeeccb3890315375e5f93ade**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2021-00673 00

En atención al escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

1. Correr por secretaria el traslado ordenado por auto de fecha 10 de octubre de 2023 (pdf 51).

2. Verificar y controlar por secretaría las notificaciones de acuerdo con lo ordenado por auto10 de octubre de 2023 (pdf 51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c57719053d43fe2ec0bd174a1587b754445fe0e7fd0e2a073febea2856cc2**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2021-00837 00

En atención al escrito que antecede y previo a resolver respecto de la petición que antecede se requiere al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, para que, a la mayor brevedad, aporte la copia de la escritura pública 1977 del 19 de octubre de 2023 junto con la constancia sobre su vigencia que se anuncia en los anexos del respectivo escrito y proceda a coadyubar por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la solicitud terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444bb7196537a4d39b7ce4674d87f017da1adc07dc316ebedab12972c9158b5**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2021-00929 00

Atendiendo a lo solicitado en los escritos que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Se reconoce personería a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ como apoderada judicial del demandado CESAR AUGUSTO NIÑO HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado CESAR AUGUSTO NIÑO HERNÁNDEZ del auto que admite demanda dictado en su contra el día 27 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

3. Por Secretaría, computar el término con el que cuenta el demandado, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ib.

4. Inadmitir la contestación de la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA ARISTIZÁBAL ISAZA, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se:

a. Allegue el poder debidamente conferido al abogado RICARDO SANIN MORALES CHACON, en el que se deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley

2213 del 13 de junio el 2022, el cual deberá provenir del correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

b. Coadyuve por parte del abogado RICARDO SANIN MORALES CHACON, la contestación a la demanda presentada por la demandada CLAUDIA PATRICIA ARISTIZÁBAL ISAZA, la cual se encuentra visible en el pdf 20 del cuaderno principal.

5. Cumplido lo anterior, secretaría regrese el proceso al Despacho con el informe que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d75cea72618cdcd1e8302c9f6163fcc1348ad4a7905d4a564c018979ec4beb**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-00727 00

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, dentro del término descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., concordantes con los artículos 120, 121 y 443 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce94399323c013f7bba28caa2a5944a5b655539c5a621c30038ee5b0af2797c**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-00949 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un contrato de transacción, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerados como título en contra de la deudora, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la sociedad demandada le fue notificado personalmente en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1’900.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc56b12f6e763b2a2f0b4fbfd9cf003332989be4d44970b915d4311e43869b33**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01089 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó dos pagarés que reúnen las exigencias previstas por la ley para ser considerado como títulos en contra de la deudora, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante.

La demandada, se notificó a través de curador *ad litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Por lo anterior resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2’300.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb281b5ef1339c7664eb38414f82109705082bee83f53c6d8981b048aecc4f1**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01115 00

Previo a aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, el memorialista de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, remitiendo la comunicación a su poderdante Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f345f859b6867dd5addd8a5a7b1d5af33963f7db5955ddfd17f08e9a2bcbf312**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01211 00

Conforme lo solicitado en memorial que precede el Juzgado resuelve:

Por secretaría oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informen a este Despacho el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio número 0321 de 24 de febrero de 2023, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del oficio respectivo y de los autos de fecha 6 de diciembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, junto con la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc34377911cfb8e4b738c4bc2ae45e8252eca6b91584319f9fae0722c64c5c81**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01279 00

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

1. Tener por terminado el poder otorgado a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, como apoderada judicial el Municipio de Madrid, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de la presentación del escrito de renuncia en la Secretaría del Juzgado, acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. (C.G.P. art. 76).

2. Incorporar a los autos la liquidación de la suma adeudada por el deudor al Banco Davivienda (pdf 34 y 37) y al Municipio de Madrid por concepto de obligaciones fiscales (pdf 36 y 41) y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad.

3. Se reconoce personería a la abogada ALLISON JULIETH ROCHA PEÑA como apoderada judicial del acreedor SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Incorporar a los autos la liquidación de la suma adeudada por el deudor al acreedor SERLEFIN S.A.S. (pdf 39) y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad.

5. Verificar por secretaria las notificaciones efectuadas a los acreedores, por parte del liquidador, las cuales se encuentran visible en el pdf 35 del presente cuaderno.

6. Requerir por el medio más expedito y eficaz, al deudor ALFONSO JAVIER JULIO BLANCO, para que proceda a cancelar los honorarios provisionales que le fueron asignados al liquidador por auto 24 de enero del 2023. Adjuntar a la comunicación copia de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ccea96eae7558d48a916d48f40f0cf43e4b4627ee80aa5937de0d36ce31e6**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01300 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del 2º del artículo 291 del C. G. del P., el Juzgado resuelve:

1. Oficiar a la EPS SELVASALUD S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe una vez consultadas sus bases de datos, la información registrada por el demandado JOSÉ MAURICIO CEBALLOS GALEANO al momento de su vinculación al sistema – dirección de residencia y electrónica donde pueda recibir notificaciones el mismo y su empleador. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a42f801845e3ec746e0448b7444ef66b2367eefe87d5704fab965378a053737**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01300 00

Incorporar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Cifin - TransUnión respecto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d47aeda4c7ff9379faf47af01d92617f7e15a0802dcdfa6775273bc3898a8d0**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00202 00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, si se hubiere aportado, en favor de la parte ejecutada, con la constancia correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870f18d24a7e5be34197683a57956bebb8f929502d934015f61a5bb7527418f4**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00488 00

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado a la abogada LORENA RODRÍGUEZ HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de la presentación del escrito de renuncia en la Secretaría del Juzgado, acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. (C.G.P. art. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b50b166bca484ce8ae0e7ab50fe49b5519ef3d7f1c8a72f218e2bcb94a0b4a**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00497 00

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado resuelve:

1. Oficiar al MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL (RUAF), al ADRES y a la EPS SANITAS S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe una vez consultadas sus bases de datos, la información registrada por el demandado Jhon Jairo Marín Diaz al momento de su vinculación al sistema –dirección de residencia, laboral y razón social de las personas jurídicas que figuran como emperadores-.

De ser positiva la búsqueda, deberá remitirse una relación detallada de la información antes descrita para efectos de localizar al deudor y así poder materializar las medidas cautelares solicitadas.

2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, una vez recibida respuesta de cada una de las entidades relacionadas anteriormente, la inclusión de los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada efectuada por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dd20b7ab97dca72eff89b94316c719acc54899587543a1aadbefbb45b8546**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00536 00

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de la presentación del escrito de renuncia en la Secretaría del Juzgado, acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. (C.G.P. art. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7ddb5bd2ad1763b4eac690742815e61ce70acefd30d5f3aff6033619dc0fe**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00604 00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en cumplimiento a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1198385.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc2e90a975bf8a437801bec6213e628c0302f1cd2cb68dd4f49968e9b8144e**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00622 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron dos pagarés, que reúnen las exigencias previstas por la ley para ser considerados como títulos en contra del deudor, por lo cual, se desprende que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2’300.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbb2ef18bcd89fbaea18324a2bd582eeae29c3ff2d6f1195cd329fe0a4c3e9**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00762 00

Tendiendo el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere a la SIJIN para que informe como dio cumplimiento a la medida decretada por este Despacho, y comunicada mediante oficio No. 1789 de fecha 17 de octubre de 2023. Adjúntense copia del oficio en mención. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf53f1b553fc03116c0b92358c216eac6a44082b1c85211d7c5917b4b9fb6d6d**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00785 00

En atención al informe secretarial y como quiera que se cumplió con el objeto de la comisión, el Juzgado resuelve:

1. Devolver por secretaria al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, el presente asunto.

2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b53ca836a3ceb672d13e86eb02f58352acbe5a05eeb07eaf82a06b8b427ee**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00802 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron dos pagarés, que reúnen las exigencias previstas por la ley para ser considerados como títulos en contra del deudor, por lo cual, se desprende que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2’200.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f74bb5030e9c66badaade67551076cea8fef8e359301a404b2498fe945afc5e**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00811 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó dos pagarés, que reúnen las exigencias previstas por la ley para ser considerados como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado personalmente en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2’500.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c4f1e73e0512bb9b9bf189ecd913750b3a4c9c75e4a19a42906e8eadadb4b**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00829 00

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d0631f9e68e8df187593159056e82efc157631e3c2ac54158d732acd1ed19b**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00939 00

En atención al escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

1. RECONOCER personería a la abogada YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO como apoderada judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. TENER en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que se hizo la inclusión del edicto y/o emplazamiento de los acreedores de la deudora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el término de permanencia descrito en el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, feneció en silencio.

3. CORRER traslado por secretaria a las partes del crédito presentado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (pdf. 015), conforme lo prevé el artículo 9 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso 2º del artículo 566 del Código General del Proceso

4. VERIFICAR por secretaría las notificaciones realizadas a los acreedores, las cuales se encentran visibles al pdf 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d26bac5db759147513177b42647bd5a9fdd198c4fae16d098c2b131d7cd07e**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01099 00

En atención al escrito que antecede e informe secretarial, se resuelve:

1. TENER en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada ALICIA ROA MARTÍNEZ le fue notificado personalmente la orden de pago deprecada en el presente asunto, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. ELABORAR por secretaría los oficios ordenados por auto de fecha 23 de noviembre de 2023 visibles al pdf 003 y la parte interesada proceda a su diligenciamiento.

3. Una vez acreditado el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca se continuará con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401392e60abeb90aa2231ccb8ac745b079fae8a66b55e9a091569d8732b0e00c**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01119 00

En atención al escrito que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

1. RECONOCER personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos de poder conferido, quien actúa a través del abogado ALVARO DEL VALLE AMARÍS.

2. RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ como apoderado judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. OFICIAR por secretaría conforme fue ordenado por auto de fecha 23 de noviembre de 2023 visibles al pdf 003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311164ee936eba09e931dcf4d30217bd648cad594aa7174619a43967c3048d0e**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01169 00

Atendiendo a lo solicitado en los escritos que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Reconocer personería a la sociedad VM LAWYERS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido, quien actúa a través de su abogado ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO.

2. Por lo anterior tener notificado por conducta concluyente a al demandado Martin Ricardo Manjarres Cabezas del contenido del mandamiento de pago dictado en su contra el día 30 de noviembre de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría remítase al demandado link del expediente y computar el término con el que cuenta el deudor, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bedc249381acdbc45ddfbc99afbc805ecc8fcb6c56463fce80e17e94397228b**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01177 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado personalmente en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3’600.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b059ef90b260dcb024f1e01140c4a16affae43889855fe195a54171a58caf8b4**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01203 00

Atendiendo el escrito que antecede se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Laura Elizabeth Morales Villamil del contenido del auto mandamiento de pago dictado en su contra le 30 de noviembre de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría remítasele el link del expediente y compútese el término con el que cuenta la deudora, para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c84893a3220d5f78f8a571a8f66e6d56e8171f0f39e3ff669c4b3ee897541d**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00044 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91de7b3db4933be3be1473e045cee1c3ee38810ed0f41449e6ed4b91c938fd4**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00070 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Allegar poder en los términos del artículo 74 del C. G del P., donde se determine e identifique claramente la clase de proceso que se pretende incoar, dirigiendo el mismo al juez competente. Acreditar su remisión desde la dirección electrónica del mandante, para que se presuma, o en su defecto alléguese con nota de presentación personal o reconocimiento, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aportar copia del avaluó catastral del año 2023 a efectos de determinar la competencia en los términos del numeral 6º del artículo 26 del C. G. del P.

3. Adjuntar certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1567931.

4. Complementar los hechos de la demanda con relación a las anotaciones No. 8 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1567931, concernientes a la constitución del usufructo y su cancelación a favor del demandado.

5. Acorde a lo anterior, adecuar las pretensiones de la demanda, precisando el tipo de declaración que pretende indilgar a la parte demandada, como pretensión principal que sirve de fundamento a la restitución solicitada.

6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para recibir notificaciones.

7. Acreditar la remisión de la demanda junto con sus anexos a Jorge Enrique Rojas Ochica en los términos del inciso quinto, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las causales de inadmisión descritas en este auto.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f913e5ef2ecadfb68daaca0ad27714224d35363bf020e989cc14c24a1167dd**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00076 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

2. El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437898c70bd5b5498ec981812a88a4404997f9c2846fa2acb9ad958b5245317**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00084 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1096168 en el que se determine la situación jurídica del bien y los comuneros inscritos (art. 406 C. G del P).

2. De existir acreedores hipotecarios, acreditar la existencia y representación legal e informar la dirección de notificación.

3. Acreditar la remisión de la demanda junto con sus anexos a Fabio Ernesto Velásquez Gutiérrez en los términos del inciso quinto, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5ffa75599ee1c000a41ff0105d177b2b46bc312a3db13ce5fa980da805a1eb**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-0085 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2. Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499e935d3ff9f9f58ddaa5b77ce1947fae37ba05e4c3f1da80f0a7f6664cf564**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00086 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756943c3ea0da0548aa08f3227980107b1b5920db9e371e9a6567b8e919dabe**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00092 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330e26bafbc738241865c3ab97b6695bf3c2b6c427e9ee42114632592f07909a**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00094 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3022abac624011811078ccb175e65734898754d0b58ba9d13f2ca376c6937**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00095 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que a través del presente juicio ejecutivo, se está pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero, cuyo valor asciende a $20.000.000m/cte., lo cual permite concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía que no puede ser conocido por este Despacho, pues, su competencia recae es en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el Art. 17, núm. 1°, 2° y 3° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771c4725f1a1bab7353892642c764c88ae9c4709e1caae16d34777ab4ac99ba**
Documento generado en 08/02/2024 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00100 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b15fdbaa73ecf6cdc4b620356c1c759e5005b1ce03d759c173a05bbdaf8b3**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00102 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c71b31950d6ffc0460236d132adcaf560dc6db2218a0ff784ae40290c950cb**

Documento generado en 08/02/2024 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica